

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 31 de agosto de 2020

Auto No. 1004

A través del auto No. 0496 del 09 de marzo de 2020, al tenor de los arts. 152 ss CGP., se designó al abogado FABIO BARRERA MEJIA, como apoderado de los señores SANDRA PATRICIA HERNANDEZ MOSQUERA y NILSON JAMES AGUDELO BAZURTO, conforme a la solicitud de amparo de pobreza, a quien se le envió el respectivo telegrama, quien no se pudo posesionar.

En efecto, por múltiples vicisitudes, la aceptación de los apoderados designados de oficio por el Juzgado en estos asuntos de amparo de pobreza se han imposibilitado, demorando ostensiblemente el trámite, lo cual afecta el acceso a la administración de justicia y la realización de los derechos de las personas que lo solicitan, por lo que es menester buscar una alternativas, acudiendo a la colaboración armónica entre las diferentes ramas e instituciones del estado, para solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo que asigne un Defensor Público a los señores SANDRA PATRICIA HERNANDEZ MOSQUERA y NILSON JAMES AGUDELO BAZURTO, que les brinde asesoría y en su nombre y representación instaure un proceso judicial.

Por consiguiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo que asigne un Defensor Público a los señores SANDRA PATRICIA HERNANDEZ MOSQUERA y NILSON JAMES AGUDELO BAZURTO, que les brinde asesoría y en su nombre y representación instaure un proceso judicial, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva. Librar oficio, anexando copia íntegra del expediente virtual.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo informen a este Despacho las results de este trámite al correo J05fccali@dendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86c16de47776d7e77c48e500048f5ad7369efd15c519351c62ce4d335141dc1f
Documento generado en 31/08/2020 08:45:26 a.m.